TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00952 00
MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CONSORCIO RENACERES 2009
DEMANDADO	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO — EDU — e INSTITUTO DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN — ISVIMED —
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Observando los anexos allegados con la demanda, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso, se evidencia la <u>carencia de la copia magnética</u> de la demanda necesaria para surtir la notificación mediante mensaje al buzón electrónico y la <u>copia de la demanda y sus anexos</u> para la notificación al Ministerio Publico.

"Articulo 612. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

RDO: 2012-00952

2 CONTRACTUAL

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

2. De otro lado, a pesar de haberse allegado copia de la demanda para el archivo de la secretaria, con el mismo no se allegó copia de la totalidad de los anexos, documentación necesaria de acuerdo con la legislación antes transcrita.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA, SALA UNITARIA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMÍTASE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que en un término de **DIEZ** (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA **PRESENTE PROVIDENCIA**, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1 Deberá allegar copia de la demanda y sus anexos para la notificación del Ministerio Público.

RDO: 2012-00952 CONTRACTUAL 3

1.2 Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético para notificación

electrónica.

1.3 Deberá allegar <u>copia de la totalidad de los anexos</u> para el traslado que quedará en la <u>secretaría</u> de la corporación a disposición del notificado.

SEGUNDO. RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. Juan Diego Restrepo Rueda portador de la TP. 129.584 del CSJ de conformidad con el poder visible a folio 66 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA OBANDO MONTES MAGISTRADA RDO: 2012-00952 4 CONTRACTUAL

05